



**BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. Veintisiete (27) de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

**REF. 080013110003-2021-00341-00-00**

**PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO**

**SOLICITANTES: GUSTAVO ENRIQUE BELTRAN RODRIGUEZ Y MIRLA MARIA FIGUEROA OSPINO**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente observa que en la parte resolutive de la sentencia proferida al interior del presente proceso de fecha 15 de octubre de 2021 por error involuntario se adicionó un apellido a la solicitante que no corresponde, siendo su nombre correcto así: MIRLA MARIA FIGUEROA OSPINO, por lo que se hace necesario corregir la mencionada providencia en tal sentido con el fin de evitar errores de interpretación posteriormente.

El Art. 286 del CGP establece respecto de la corrección por errores aritméticos o de redacción; que es susceptible toda providencia de corrección por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, de igual forma el anterior artículo establece:

*“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” negrilla y subrayado fuera de texto.*

Al tenor de la citada disposición es claro que resulta procedente entrar a corregir errores aritméticos o de redacción en los que se hayan incurrido al proferir una providencia judicial **siempre que estos se encuentren en la parte resolutive de la misma o influyan en ella.**

De igual forma, se observa solicitud de sentencia autenticada, por ser procedente, se accederá a la misma. Por Secretaría, una vez se encuentre ejecutoria la presente providencia expídase copia auténtica de la sentencia y de este proveído proferido por este Despacho dentro del proceso de la referencia. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico  
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el apellido de la solicitante consignado en la parte resolutive de la sentencia proferida el 15 de octubre de 2021, el cual quedará así: MIRLA MARIA FIGUEROA OSPINO. Por la razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia expídase copia auténtica de la sentencia y de este proveído proferido por este Despacho dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

<p><b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA</b></p> <p>ESTADO No: 177</p> <p>FECHA: 28 DE OCTUBRE DE 2021.</p> <p>NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2021.</p> <p>MARTA OCHOA ARENAS SECRETARIA</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

# SICGMA

Código de verificación: d9ff1a6223e18c881ab818cfd7005f1a231a14f8c97fa02a81c2580962002d68

Documento generado en 27/10/2021 02:05:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico  
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

